

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8360

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se procurará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Para el desarrollo de la base 10 de la ley de 29 de Junio de 1918 se nombró una Comisión constituida por Generales y Jefes de reconocido prestigio, a fin de que propusiera los Reglamentos para la aplicación de los preceptos de la citada base. Redactado por esta Comisión el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina y habiendo emitido su informe la Comisión permanente de Consejo de Estado, existen en este trabajo la mayor suma de garantías de acierto, y fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Julio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Luis Marichalar y Monreal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, debiendo el Ministro de la Guerra dar cuenta oportunamente a las Cortes de este Decreto y del expresado Reglamento.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Marichalar y Monreal

(Gaceta 18 de Julio)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

Circulares

Entre los asuntos encomendados al Ministerio del Trabajo, en su importante cometido sobre lo que debe ser la Previsión y la Acción Social del Estado, se comprendió lo respectivo a Emigración, que constituye factor esencialísimo en las leyes reguladoras del

trabajo, ejercicio de un derecho que ha debido ser amparado por la ley y problema vital para la economía de la Nación, con derivaciones de notoria trascendencia para las fuentes de riqueza, que constituyen preciada base sobre la que deben girar las contribuciones e impuestos. No es pues, extraño que la magnitud del asunto atrajera desde la creación del nuevo organismo ministerial la preferencia entre los que le confiara la acertada reforma que le diera vida; y lo demás relieve que ha notado la perspicacia del digno regente de dicho Departamento afecta a la relativa impunidad con que vienen funcionando Agencias de emigración en daño para la causa pública y con escándalo y fraude para los desgraciados a quienes la aspiración legítima de mejorar su condición económica les impulsa a abandonar la patria. Prohibida la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentarla, llegó la ley de 21 de Diciembre de 1907 a prohibir, en su art. 34, la industria que con tales objetos se pudiera establecer, reduciendo a diminutos límites los anuncios de movimiento de buques en que la emigración pudiera estar autorizada; y creando, en el 33, una figura de delito aplicable a la infracción de tales prohibiciones que debe ser interpretado con el criterio de extensión en que se inspira el artículo 178 del Reglamento aprobado en 30 de Abril de 1908, para conseguir el castigo de los disintos cooperadores de la ilícita industria; porque lo claro y comprensivo del precepto 33 de la ley presta la indispensable virtualidad al texto del Reglamento, que por serlo no la tendría suficiente en el orden jurídico penal.

Mas a pesar de la existencia de dichas sanciones, recientes quejas elevadas al Consejo Superior de Emigración han revelado que son ineficaces para contener el mal social que dichas Agencias contribuyen a extender; porque el mezquino móvil de la retribución que aspiran a obtener, y suelen gozar crecida de los infortunados emigrantes, les hace acudir a toda clase de medios aun los más ilícitos, para fomentar la emigración y hacerla fácil, aun para aquellos a los que el artículo 3.º de la ley se la tiene impedida, sin que hayan sido suficiente a reprimir la reprobada industria de tales Agencias la severidad con que la ley, en su artículo 55 prescribió que se penaran todas las infracciones, delitos conforme al Código penal, que tuviesen por materia el contrato de transporte con finalidad de emigración o se refiriesen a perjuicio causado a un emigrante.

Para coadyuvar la acción que al Ministerio del Trabajo y entidades especialmente dedicadas a conocer de lo respectivo a emigración corresponde, es absolutamente indispensable que los individuos del Ministerio fiscal despleguen el mayor celo, atendiendo no sólo a la intervención demandada procesalmente cuando por otro origen se

haya incoado causa con motivo u ocasión de lo que a emigración se refiera, sino procurando interponer la iniciativa de nuestro oficio para promover la formación de las causas, como prescribe el número 7.º del artículo 838 de la ley sobre organización del Poder judicial, cuando llegue a nuestro conocimiento algún hecho de aquella índole especial que revele la perpetración de un delito que afecta a la emigración, para tener elementos que permitan llenar las exigencias que nos impone el deber prevenido en el artículo 105 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es necesario que los Fiscales requieran directamente la cooperación de las Juntas locales de Emigración donde las haya y de las Autoridades gubernativas y de Policía en todas las provincias, para que les faciliten cuantas noticias respectivamente recluta de emigrantes hayan podido llegar a su conocimiento y los antecedentes indiciarios de prueba que de la existencia de Agencias clandestinas de emigración puedan tener, con los cuales elementos se apresurarán a formalizar la correspondiente querrela, de la cual darán inmediata noticia a este Centro, como así bien del curso ulterior de cada proceso, todos los que habrán de ser personal y directamente inspeccionados y bien alguna de dichas causas se hiciera declaración de procesamiento, el fiscal, por regla general de criterio y sin merma de facultades que para el caso de notoria inocencia de los encartados nos están confiadas en la delicada iniciativa para sostener la acción, promoverá la apertura de los juicios para que en ellos sea amplia y debidamente esclarecida aquella presumible delincuencia, de quienes los Jueces instructores hubiesen estimado indicados como autores, cómplices o encubridores responsables de aquella clase de delitos.

Del recibo de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dará V. S. aviso a este Centro, y cuidará con especial diligencia de que las instrucciones que contiene tengan el más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de Julio de 1920.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 7 de Julio)

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases

modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, colocaba a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del Intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la «salus populi» ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1906, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la Usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público, porque estos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil creando un Tribunal, especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con azregio a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el

Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil oyeron a los Fiscales municipales respectivos a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazarse esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto; en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionamiento siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores, ora en la vía civil, ora en la Contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del art. 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esparar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultara ésta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 534 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y pueda cumplir las instrucciones que contiene la excusa ni pretexto alguno.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 18 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1842

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Junio de 1920

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Rabia, especie Canina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Partido de Manacor

Son Servera.—Enfermedad Sarna, especie Ovina, enfermos del mes anterior 28, curados 28

Palma 30 de Junio de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Num. 1860

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1920

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Posetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.218'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.354'50
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	7.724'81

Palma a 12 de Julio de 1920.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Barceló.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1859

ALCALDIA DE SON SERVERA

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio económico en 1920-21, permanecerán expuestos al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art.º 96 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas o entidades comprendidas en los repartimientos.

Son Servera 14 Julio 1920.—El Alcalde, Antonio M.º Nebot.

Núm. 1625

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Abril de 1920.

Sesión inaugural de 1.º del actual.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se procedió al nombramiento de Alcalde, recayendo en D. Diego de Salort y de Martorell.

Se procedió al nombramiento de Tenientes de Alcalde, recayendo las tres Tenencias, respectivamente, en los Señores, D. Serafin Cavaller Ginart, Don Bartolomé Pons Alzina y D. José Caymaris Mercadal.

Se procedió a la elección de Procurador Síndico y Suplente, recayendo respectivamente en D. Juan Gelabert Causles y D. Juan Torres Petrus.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana, a las once y media, y en 2.ª convocatoria, los viernes, a la misma hora.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar en ocho el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación Municipal, y son: 1.ª Hacienda, 2.ª Fomento y obras Públicas, 3.ª Beneficencia, 4.ª Paseos y Caminos, 5.ª Higiene y Sanidad, 6.ª Instrucción Pública, 7.ª Consumos, 8.ª Alumbrado, y se procedió a la constitución de las mismas.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde, del nombramiento que había hecho de Alcaldes de Barrio.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Presidente de la Junta del Cementerio de esta Ciudad

Se acordó gratificar, a juicio de la Presidencia, a los Empleados Municipales, por trabajos extraordinarios en la recaudación de arbitrios municipales.

Se acordó comunicar a la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, haberse únicamente presentado para la vacante de Farmacéutico Titular de esta Ciudad, D. José Cavaller Píris y D. Gabriel Martí Bella.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del Ayuntamiento de Mahón, sobre un acuerdo de la Junta de Subsistencias, devolviendo a los depositantes las cantidades consignadas para asegurar el abasto de carnes a precio de tasa, al verificar la exportación de ganado.

Se acordó pase a informe de la propia Comisión un oficio de la Comisión organizadora de la «Exposición Regional de Arte» que ha de celebrarse en Palma.

Se acordó pase a informe de la misma Comisión varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó subvencionar con 25 pesetas a la Comisión organizadora de la «Exposición Regional de Arte», de Palma.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se dió cuenta de varios expedientes de Prófugos, declarándose a los mozos interesados Prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres a Manuela Sabater y Francisca Barceló, para la asistencia médica.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de obras Públicas una petición de D. Francisco Vivó Pons.

Se acordó conceder una gratificación a los dependientes del Resguardo de Consumos.

Se acordó convocar a una reunión a los exportadores de queso.

Se acordó proceder a la reparación de la noria del Hospital Municipal.

Se acordó notificar a los propietarios del Molino de viento del camino del Cementerio, procedan al cierre de un depósito convertido en cuadra de inmundicias.

Se acordó notificar a los propietarios de solares de la calle de Martorell, procedan a fortificar sus respectivas paredes de sillares.

Se acordó proceder a la reparación de los bancos del Paseo.

Se acordó efectuar un recorrido en el edificio del Matadero.

Se acordó se active la tramitación del expediente para la enagenación del Bastión de la Plaza del Borne.

Se acordó nombrar Comisionado para la presentación de mozos a Don Juan Servera Salort.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó fijar en ocho el número de Secciones en que deberá dividirse este Distrito para la designación por sorteo de los vocales asociados.

Se acordó a informe de la Comisión de Hacienda, un oficio de la Junta Provincial de Ganaderos de Baleares.

Se acordó pase a informe de la

Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó pase a informe de la propia Comisión la cuenta de Consumos y arbitrios municipales del mes de Marzo.

Se acordó nombrar Tesorero y Vice-Secretario de la Junta del Cementerio, a D. José Seguí Bauzá y D. Miguel Anglada Alzina.

Se acordó no introducir modificación alguna respecto al personal del Resguardo de Consumos.

Se acordó aprobar y publicar los extractos de las sesiones del mes de Marzo último.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder una subvención de 25 pesetas al Cocurso de ganados y animales de corral que ha de celebrarse en Palma.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó admitir en el Hospital Municipal a D. Miguel Villalonga y Medina.

Se acordó quedar enterado de un legado de ciento veinte y cinco pesetas al Hospital Municipal hecho por D. Lorenzo de Salort Salort Pbro.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de esta Corporación por el naufragio del pailebot «Paquets Ciudadelano».

Se acordó quedar enterado de un oficio del Alcalde de Mahón transmitiendo su sentimiento, el de la Corporación Municipal y el de toda la Ciudad de Mahón, por el naufragio del pailebot «Paquets Ciudadelano».

Se acordó que la venta de harina procedente de trigo intervenido, se expenda única y exclusivamente en en local de la calle del Hospital, con intervención de un dependiente de la Alcaldía.

Se acordó el pago de varias cuentas. Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 4 del actual.

Ciudadela 10 de Junio de 1920.—Por A. del Ayuntamiento.—Sebastián Ferrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Diego de Salort.

Num. 1430

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1920.

Sesión inaugural del Ayuntamiento en primera convocatoria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la sesión última del bienio anterior.

Se procedió a la constitución del Ayuntamiento, siendo definitivamente elegidos mediante las correspondientes votaciones secretas

D. Amador Canals y Piza, Alcalde Presidente.

D. Jerónimo Estades Castañer, Primer Teniente de Alcalde.

D. Pedro Juan Castañer Ozonas, Segundo Teniente de Alcalde.

D. Gabriel Darder Vicens, Tercer Teniente de Alcalde.

D. Bartolomé Coll Bullan, Regidor Síndico propietario.

D. Antonio Coll Casasnovas, Regidor Síndico suplente.

D. Antonio Piña Forteza, Regidor Interventor.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los martes de cada semana en 1.ª convocatoria a las diez y treinta minutos.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió mediante votación secreta al nombramiento de las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento durante el presente bienio.

Se dió lectura a la relación de los Alcaldes de Barrio nombrados por la Alcaldía el día 1.º del actual.

Se designó al primer Teniente de Alcalde para Vice-Presidente de la Junta Pericial.

Para formar parte de la Junta local de Instrucción Pública, fueron designados los Sr. Piña y Elias.

Se resolvió que la Comisión de Con-

habilidad proceda a la revisión del inventario de los bienes inmuebles, de Reales, acciones, créditos, inmuebles y enseres pertenecientes a esta Corporación Municipal.

Se acordó dividir este término municipal en seis Secciones para proceder a la organización y formación de la Junta Municipal que se ha de constituir para el corriente ejercicio.

Se acordó habilitar dentro de las cifras del presupuesto formado para el ejercicio actual los medios legales para atender al gasto que haya de ocasionar la creación del cargo de Contador de los fondos de este Ayuntamiento.

Se enteró la Corporación de una Comunicación del Sr. Gobernador Civil devolviendo autorizado el presupuesto municipal formado para el ejercicio actual.

Se autorizó a D. Bartolomé Payeras, D. Antonio Colom y D. Bartolomé Payeras para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se aprobó el extracto de cuentas rendido por el apoderado de este Ayuntamiento en Palma D. Domingo Riutort.

Se acordaron pagos por servicios Municipales.

Se acordó rescindir el contrato de arriendo del almacén del Puerto n.º 60 de la calle de la Marina alquilado a Don Jaime Rullan Arbana para durante el corriente ejercicio.

Se acordó arrendar el almacén del puerto n.º 60 de la calle de la Marina a D. Pablo Noguera Marqués para durante el actual ejercicio económico.

Se acordó quedara sobre la mesa para su estudio una petición de la Comisión organizadora de la Exposición Regional de Arte, solicitando un donativo para dicha exposición.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se aprobó un transpaso de una sepultura.

La informó favorablemente una petición de indulto de la penalidad de prófugo de clasificación del mozo Juan Deva Bisbal.

Se acordó que los cortantes que ocupan puestos de vender carne en la plaza de la Constitución sigan tributando en la forma que lo hacían durante la vigencia del contrato que terminó el día 31 de Marzo último.

Se acordó que la Comisión respectiva estudie la urgencia de la construcción de cobertizos para la venta de carne y pescado acordados por el Ayuntamiento, se nombró una Comisión para organizar los festejos que se celebrarán este año durante las fiestas de la Virgen de la Victoria.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria, del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios Municipales.

Se enteró la Corporación de una comunicación del Gobernador Civil de la provincia autorizando la cobranza de los arbitrios extraordinarios consignados en el presupuesto vigente.

Se acordó la devolución de las fianzas que tenían constituidas los cortantes para garantía del cumplimiento del contrato de arriendo para la ocupación del puesto de venta.

Se autorizó a D. José Enseñat y Don Benito Pascual para verificar obras en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó nombrar a D. Andrés Arbana con carácter interino para desempeñar el cargo de Fiel del Fielato del Poned'en Valls.

Se resolvió que el Sr. Presidente se avistara con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para ver de remover los obstáculos que se oponen a la rápida reparación de los desperfectos de la carretera de Palma al Puerto de Sóller ocasionados por los aguaceros del mes de Octubre.

Se acordó que la Comisión de Policía

y Sanidad estudie la conveniencia de municipalizar el servicio de pompas fúnebres.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa para su estudio una solicitud de los gremios de Sastrería y venta de tejidos, mercería y jergas, solicitando se fije a los traficantes ambulantes que vendan artículos de los indicados un sitio distinto de la plaza de la Constitución para efectuar la venta de su mercancía.

Se enteró de una comunicación del Sr. inspector Jefe de 1.ª enseñanza el traslado de la escuela de niñas de Binirix a un nuevo local y se resolvió que por la Junta de Instrucción Pública se proceda a formalizar el correspondiente contrato de arriendo.

Se autorizó a D. Bartolomé Payeras para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se autorizó al Sr. Director de la Casa Hospicio para otorgar una escritura de aceptación de dominio de los bienes de un asilado en dicho establecimiento.

Se acordó cortar un traje de verano a cada uno de los Guardias municipales d'urnos.

Se resolvió que la Alcaldía haga las gestiones oportunas para cambiar de lugar la mesa de vender carne llamada mesa reguladora, designando el sitio de su nuevo emplazamiento.

Se acordó que la Comisión de aguas proceda al estudio y arreglo de la casa posterior de la fuente de la Plaza de la Constitución.

Se aplazó la resolución relativa a la petición de una subvención solicitada por los organizadores de la Exposición regional de Arte.

Se acordó aumentar una peseta semanal a la encargada de efectuar la limpieza de esta casa Consistorial.

Se resolvió que la Comisión de alumbrado gestione la reposición del farol que existía en el punto donde se construye la Iglesia de la Huerta y estudie la conveniencia de cambiar de posición el que existe en el camino de la Abaurada en el punto donde lo cruza el tranvía del Puerto.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió que todos los vendedores de artículos no alimenticios que concurren al mercado de la plaza de la Constitución, se sitúen en la calle del Viento.

Se resolvió no haber necesidad por ahora de modificar el día y hora señalada para celebrar las sesiones ordinarias por no estar en el caso previsto por la R. O. de 19 de Abril último.

Se acordaron pagos por servicios Municipales.

Se autorizó a D. José Roca para colocar sobre el portal de una cochera de la calle del Viento un cartel anunciador.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 8 del actual, acordó aprobar este extracto.

Sóller 19 de Mayo de 1920.—Amador Canals, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Amador Canals Piza.

Núm. 1675

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior.

A propuesta del Señor Alcalde Presidente se acuerda informar favorablemente las instancias de Bartolomé Torrens Font y Tomás Llodrá Torrens, que solicitan indulto de la penalidad de prófugos con que fueron clasificados el año de su alistamiento.

A propuesta del Señor Presidente se acordó por unanimidad dar por rescindido el contrato del arbitrio Plaza de Petra, y proceder a nueva subasta.

Se acuerda por unanimidad dar de alta en el padrón de vecinos a Miguel Riutort Riera, que lo tenía solicitado.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 en segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba por unanimidad la distribución de fondos de este mes.

También se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril anterior.

A propuesta del Sr. Presidente y por unanimidad se acuerda rebajar del tipo de subasta del arbitrio Plaza de Petra, la cantidad correspondiente al mes de Abril y para el caso de no haber posterior proceder a nueva subasta con rebaja del diez por ciento del tipo de subasta y se designa al Concejal Don Miguel Roca para intervenir en la subasta.

Sesión del día 14 en primera convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y circulares insertas en el «Boletín Oficial» y se acuerda darle cumplimiento.

Se acuerda proceder por sorteo a la elección de los vocales asociados que deben formar la Junta Municipal para el año 1920-21 quedando elegidos los Señores siguientes:

Para la Sección 1.ª D. Rafael Aguiló Píñ, D. Bartolomé Riera Sales y Don Antonio Rosselló Ripoll.

Para la Sección 2.ª D. Jaime Bauzá Sagrera, Don Rafael Bonnin Fuster y D. Gabriel Ribot Moragues.

Para la 3.ª D. Benito Caldentey Mestre y D. Antonio Mestre Font.

Para la 4.ª D. Rafael Bauzá Bauzá.

Para la 5.ª Don Lorenzo Rexach Horrach.

Para la 6.ª Don Miguel Gomis Bauzá y D. Jaime Torrens Pou.

Se acordó publicar acto seguido este resultado.

Sesión del día 23 en segunda convocatoria.—Se da cuenta de la dimisión de D. Francisco Riera Cánaves del cargo de oficial 1.º de Secretaría y en votación nominal resultó empate quedando sin resolver.

El Concejal D. Miguel Ribot propone sea incluido en la lista de los pobres al mismo Juan Riera Rosselló quedando por ocho días sobre la mesa.

Se acuerda por unanimidad colocar una polea al pozo público del Convento.

A propuesta del Concejal Sr. Vives se acuerda requerir a los dueños de ganado lanar y cabrio pongan los recursos que por el número de ganado les corresponda.

Sesión del día 30 en segunda convocatoria.—Se aprueban las actas de las dos anteriores.

Dada cuenta de la dimisión de Don Francisco Riera Cánaves del cargo de oficial 1.º de Secretaría se acuerda admitirla por mayoría de votos y se nombra por unanimidad para ocupar la vacante a D. Francisco Veñy Riutort.

Se acuerda por mayoría de votos no incluir en la lista de los pobres al vecino Juan Riera Rosselló.

Se acuerda aprobar varias cuentas y se acordó su pago.

Petra 10 Junio de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.—Rafael Riutort, Srío.

Núm. 1652

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1920

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Convocar al Ayuntamiento para celebrar sesión extraordinaria y proceder al sorteo de los Vocales Asociados. Pasar a la Comisión de Gobernación un escrito presentado. Resolver y fallar un expediente de excepción legal sobrevenida. Resolver un escrito presentado por la Sociedad Unión Obrera. Construir una acera en la calle de la Cruz; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se procedió al sorteo de los Vocales Asociados. Se enteró el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto ordinario para 1920-21; y de un oficio de Instrucción Señor Gobernador resolutorio de una instancia producida por un Señor Concejal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se ratificaron los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria intermediaria y se acordó: Conceder un permiso para obras particulares. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último. Aprobar y pagar una cuenta de 47'50 pesetas por piedra machacada. Dejar ocho días sobre la mesa un escrito presentado; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Reconocer un débito por fluido eléctrico a D. Gaspar Vicens. Aprobar las distribuciones de fondos de los meses de Abril y Mayo de 1920. Desechar un escrito presentado por un Sr. Concejal. Pagar del capítulo de imprevistos una cuenta de 215'59 pesetas. Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del presupuesto de 1919-20, como también las liquidaciones del impuesto respectivas a los presupuestos de 1918 y 1919-20; y se levantó.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en las cuentas municipales de 1919-20 y exponerlas al público por quince días. Declarar vecino de esta localidad a José Cañellas Canals; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Declarar como partidas fallidas por insolventes una relación de contribuyentes por cédulas personales de 1919-20 Aprobar y pagar una cuenta de 33 pesetas por efectos timbrados. Dejar ocho días sobre la mesa un escrito presentado por un vecino; y se levantó la sesión.

Binisalem 7 Junio de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1847

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico; Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número once.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de Julio de mil novecientos veinte.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio y de mejor derecho promovido por D.ª Olegaria Sastre y Gomez, sin profesión, menor de edad, emancipada y autorizada por su padre D. Marcelo Sastre y O'Ryan, representada por el procurador Don Francisco Piza y defendida por el Letrado D. Miguel A. Riera (que no asistió a la vista en esta segunda instancia, contra la sociedad establecida en Barcelona «Roses y Compañía», representada en un principio por el procurador D. Nicolás Piña y posteriormente por su fallecimiento por el otro procurador D. Jaime Brota y después por D. Gabriel Martorell, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Rosselló; contra la razón social establecida en esta ciudad «O'Ryan y Aguacil», sin defensa y representada por los estrados del Tribunal; y contra D.ª María del Carmen Villalonga y Fabregas, propietaria, esposa de Don Emilio Aguacil y Naco, representada en un principio por el procurador Don Bartolomé Fiol y después por D. Francisco Pons, y defendida por el Letrado D. José Socias, sustituido en la vista de esta segunda instancia por su compañero D. Alejo Corbella; en autos ejecutivos seguidos por la razón social «Roses y Compañía» contra la sociedad «O'Ryan y Aguacil», a los cuales fueron aumentados otros autos ejecutivos instados por la misma razón social «Roses y Compañía» y otros requeridos por D.ª María del Carmen Villalonga y Fabregas contra la sociedad «O'Ryan y Aguacil»; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Doña Olegaria Sastre de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera ins-

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y por ello a la Secretaría única a cargo del infrascrito pende juicio declarativo de menor cuantía promovido por Maria Calvo Curana de este vecindario, viuda de D. Bartolomé Puig y Noguera contra los herederos desconocidos de éste sobre pago de setecientas cincuenta pesetas con las consiguientes indemnizaciones y pago de costas y en su virtud ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Palma dos Julio de mil novecientos veinte.—Siendo firme la sentencia concediendo el beneficio de pobreza a Maria Calvo y dando a la demanda en juicio declarativo de menor cuantía producida en lo principal del escrito del folio ocho la sustanciación debida se confiere traslado con emplazamiento a los ignorados herederos de Bartolomé Puig y Noguera para que dentro de nueve días comparezcan en este juicio, cuyo emplazamiento y notificación de la presente providencia se practicará por edictos en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose para ello los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Fernandez Cavada.—Ante mí, Juan Bestard».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los repetidos demandados herederos ignorados de D. Bartolomé Puig y Noguera, expido la presente previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma dos Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.

REQUISITORIAS

Juan Porcel Gaspar, hijo de Guillermo y de Jerónima, natural de Andraitx provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, estatura un metro y seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pequeños nariz regular, barba redonda, boca grande, frente ordinaria, su aire marcial, cejas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Ayudante Juez instructor del grupo de Escuadrones de Mallorca número uno, Don Miguel Vidal Fluxá residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que den o efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a dieciséis de Julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Miguel Vidal.

Flexas Perpiñá Gaspar, hijo de Baltasar y de Antonia, natural de Andraitx provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Ayudante Juez instructor del grupo de Escuadrones de Mallorca número uno D. Miguel Vidal Fluxá, residente en Palma de Mallorca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a quince de Julio de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Miguel Vidal.

Marcha del Distrito de la Lonja de esta ciudad en primero de Abril último, por la que se declara no haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por Doña Olegaria Sastre Gomez en los distintos autos ejecutivos contra la sociedad «O'Ryan y Alguacil», acumulados, seguidos por la sociedad «Rosés y Compañía» y por Doña Carmen Villalonga Fabregues, a que se refieren los presentes, así como tampoco a la del mejor derecho que en pago de su legado y por valor de quince mil pesetas se pretende por la misma tercerista, imponiendo expresamente a ésta las costas, en atención a la rebeldía de la sociedad ejecutada.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a D.ª Olegaria Sastre y Gomez las costas de esta instancia. Para la notificación de esta sentencia a la sociedad «O'Ryan y Alguacil», pubíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravé.—Juan F. Sasturio.—Francisco Alcón.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente notificación en Palma a doce de Julio de mil novecientos veinte.—Juan Atcover.

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia de ayer, recálde en los autos juicio declarativo de menor cuantía hoy procedimiento de apremio, interpuesto por D. Miguel Rosello y Alemany contra D.ª Bienvenida Coriés y Fuster y otros, se saca a pública subasta por término de veinte días

el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Agosto próximo a las doce.

Porción de tierra situada en el término de esta ciudad y paraje Son Sardina procedente de la finca Ca'n Alemany, llamada «Ca'n Digadarra» de cabida de treinta destres, o cinco áreas, treinta y dos centiáreas aproximadamente, con una casa de planta baja y piso superior y una cisterna; lindante por Norte con tierra de Pablo Romaguera y Margarita Pou; por Sur, con el predio «Se Herstat» por Este con tierras de Jaime Enseñat y Gabriel Salvá y por Oeste con tierras y casa de Juan Gallur. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.º Quedos autos, titulación y certificación de gravámenes a que está afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Sebastián Gazá; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate. Palma diez y seis de Julio de mil novecientos veinte.—Ignacio de Lecea.—Ante mí.—P. El Secretario Sr. Gazá.—Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE POLLENSA

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes 'PAGOS' section.

En Pollensa a 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Juan Cifre.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Far.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes 'PAGOS' section.

En La Puebla a 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Antonio Serra.—El Secretario-Contador, Eusebio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Torres.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'Primera parte.—Cuenta de Caja' and 'CARGO'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes 'PAGOS' section.

En Calviá a 8 de Junio de 1920.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Canellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Canellas.